480

CONTRATO No 4600080700 DE 2019

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	ALIRIO GÓMEZ G. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.S (AGG S.A.S)
NIT:	900.356.683-3
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN ALIMENTARIA PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE- LOTE NO. 2 "COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO - RTI Y VASO DE LECHE"
VALOR INICIAL:	TRECE MIL CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($13.170.951.858) EXCLUIDO DE IVA
MODIFICACIÓN 1 (ADICIÓN 1).	Cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete millones novecientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos m.l ($4.487.976.249).
ADICIÓN 2	Treinta y nueve millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos m.l ($39.698.765)
MODIFICACIÓN 2	• Modificar el numeral 12 de la cláusula séptima del contrato número 4600080700 de 2019 en el sentido de excluir el término "por modalidad de atención". • Aclarar la modificación 1 al contrato No. 4600080700 de 2019 en el sentido que la duración no se estableció por días escolares servidos sino hasta el 31 de Diciembre de 2019
FECHA DE INICIO:	MAYO 02 DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN:	DICIEMBRE 31 DE 2019
MODIFICACIÓN ACTUAL:	1. Suspender el presente contrato desde el día 07 de Diciembre de 2019 hasta el día 22 de Enero de 2020, ambas fechas incluidas. 2. Reanudar el presente contrato desde el día 23 de enero de 2020 hasta el día 16 de Febrero de 2020, ambas fechas incluidas

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución número SSS201950036151 de Abril 02 de 2019 se adjudicó a través de Licitación Pública número 70006718 de 2019 el contrato número 4600080700 de 2019 celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Suministros y Servicios y la

sociedad Alípio Gomez G. Servicios de Alimentación S.A.S., cuyo objeto es la *"Prestación del servicio de atención alimentaria para el programa de alimentación escolar – PAE- Lote No. 2 "Complemento Tipo Almuerzo - RTI y Vaso de Leche"*, por un valor inicial de $13.170.951.858, excluido IVA y una duración hasta el 31 de diciembre de 2019, el cual dio inicio el día 02 de Mayo.

Valor del Contrato	$ 13.170.951.858
Adiciones	$ 4.487.976.249
Total valor del contrato más adiciones	$ 17.658.928.107
Pagos Realizados al 30 de septiembre de 2019	$ 11.962.129.488
Porcentaje de ejecución fisica	80.00%
Porcentaje de ejecución financiera	67.74%

Nota: Es de indicar que para la fecha de la presente solicitud en el proceso contractual de la referencia se han efectuado los pagos correspondientes al mes de septiembre toda vez que el pago del mes de octubre se encuentra en trámite, no obstante, en el porcentaje de ejecución física se tiene en cuenta la ejecución por parte del contratista hasta la fecha de firma de la presente solicitud, la cual es el día 12 de noviembre de 2019.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Toda vez que el calendario académico escolar culmina el 22 de Noviembre del presente año y a la fecha existen recursos por ejecutar en los contratos PAE, y además, ante la necesidad de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante el inicio del calendario académico del año 2020 mientras se adelanta y adjudica la nueva licitación PAE 2020, es necesario adelantar la documentación requerida para llevar a cabo la suspensión del contrato PAE desde el 07 de Diciembre de 2019 hasta el día 22 de Enero de 2020, ambas fechas inclusive, lo anterior para efectos de no desatender la prestación del servicio de atención alimentaria, garantizando con ello el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cuanto al complemento alimentario, dando así cabal cumplimiento al mandato Constitucional del artículo 44 que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

Es del caso precisar que en los días comprendidos entre el 22 de Noviembre y el 06 de Diciembre se efectuará la jornada de fumigación en los comedores escolares de las diferentes instituciones educativas por parte de los contratistas PAE, por ende, dichos contratos se dejarán de ejecutar desde día 07 de Diciembre hasta el 31 de diciembre de 2019, estos veinticinco (25) días que faltarían de ejecución, se tendrán en cuenta una vez se reanude el contrato el día 23 de Enero de 2020, por ende dicho contrato terminará el día 16 de Febrero de 2020.

No cabe duda, que la suspensión solicitada por la Administración Municipal no tiene un fin diferente al de impactar positivamente en la atención a los titulares del derecho en los primeros meses de la vigencia 2020, garantizando la atención de la demanda del servicio de alimentación en los establecimientos educativos que lo requieran de una manera

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

permanente e ininterrumpida durante el inicio del calendario académico del semestre 2020-1, más aún si se tiene en cuenta que para el inicio de la prestación el servicio en el próximo año, los establecimientos educativos deben contar con una capacidad mínima instalada para la preparación de alimentos que no ponga en riesgo el adecuado almacenamiento, preparación, distribución y consumo inocuo de los mismos.

En ese orden de ideas, no solo es conveniente sino también necesario permitir la ejecución de los recursos remanentes del Contrato N.º 4600080700 de 2019 no ejecutados en el presente año, durante los primeros meses del año siguiente, con el fin de garantizar su destinación en la prestación del servicio de alimentación escolar hasta el agotamiento final de los mismos y mientras el nuevo contratista PAE del año 2020 inicia su ejecución.

Frente a la figura de la suspensión en los contratos estatales, el Consejo de Estado ha precisado su alcance y sus efectos, en los siguientes términos:

> *"Advierte la Sala previamente, que la figura dela suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista2, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causales que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o* ***en procura del interés público****), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigue su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o acoso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)"*[1]. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Como lo advierte el Consejo de Estado, la suspensión del contrato estatal se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes y es procedente cuando esta voluntad es motivada, entre otras, por la necesidad de garantizar la prevalencia del interés público o la primacía del interés general, lo que en últimas implica el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De igual manera, en este mismo pronunciamiento, dicha Corporación precisó los requisitos a tener en cuenta la suspensión temporal del contrato estatal, así:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución*

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación interna: 2278 . Número Único: 1100-03-06-000-2016-00001-00

del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."

Constatadas tales exigencias en la suspensión que se pretende del contrato en cuestión, se tiene que, dada la necesidad de garantizar de manera ininterrumpida y constante la prestación de alimentación a la población escolar oficial del Municipio de Medellín en el año 2020, es conveniente suspender la ejecución del contrato PAE y reanudarlo en la próxima anualidad, sin que tal situación atente contra el interés público ni que se encuentre prohibida en la ley ni en el contrato, por el contrario, lo que se busca con ello es procurar la satisfacción de un derecho fundamental de los niños, atendiendo lo ordenado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto se refiere al deber de la administración de garantizar a los niños una alimentación equilibrada. En consecuencia, está más que evidenciado que las circunstancias que motivan la suspensión del presente contrato es la satisfacción de un interés general, como lo es la alimentación escolar de los estudiantes matriculados en las instituciones oficiales del Municipio de Medellín.

3. SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaria de Suministros y Servicios, aprobar la siguiente necesidad:

1. Suspender el presente contrato desde el día 07 de Diciembre de 2019 hasta el día 22 de Enero de 2020, ambas fechas incluidas.

2. Reanudar el presente contrato desde el día 23 de enero de 2020 hasta el dia 16 de Febrero de 2020, ambas fechas incluidas

La presente solicitud fue aprobada en el CIP N° de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, del de Noviembre de 2019

Para constancia firma el interventor en Medellín a los 12 días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,

GLORIA GUZMAN GOMEZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTOR PAE 2019

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia